

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 17 de julio de 1885.

NUMERO 137.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.
Sesión 37ª—Solicitud y anexos.

Poder Ejecutivo.
Decreto.

Secretaría de Gobernación.
Avisos.—Acuerdo.

Secretaría de Hacienda
Circular.—Aviso.—Acuerdo.

Administración Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica.

Sección de Avisos.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

SESIÓN 37ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional, á las doce del día martes catorce de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, con asistencia de los Representantes Carazo, Esquivel, Sáenz A., Alfaro, Castro J. A., Sibaja, Barquero, Fonseca, García, Sáenz F., Ulloa F. P., Dávila, Viquez, Alvarado, Rivera, Ulloa G. y Castro L.

Art. 1º—Léida y puesta en discusión el acta anterior, se aprobó y firmó.

Art. 2º—Se dió lectura á un despacho en que el Honorable Señor Secretario de Estado en los Departamentos de Hacienda y Comercio, en atención á que no sería posible dar lectura en la sesión del día de hoy á la memoria referente á la Cartera de Instrucción Pública, después de haberse dado cuenta con el informe relativo á los ramos de Hacienda y Comercio, según está dispuesto por acuerdo anterior, suplica se difiera para otro día la lectura de la primera. Discutida la petición anterior, después de algunos debates, el Señor Presidente aplazó la resolución de la misma para la sesión siguiente.

Art. 3º Se discutió por segun-

da vez el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo, con el objeto de que se prohiba la publicación de los decretos conciliares, bulas, breves y rescripciones pontificios, disposiciones de la Curia Romana, de los obispos y otras autoridades Eclesiásticas existentes fuera de la República, sin el pase del Poder Ejecutivo, y se señaló para su tercer debate la sesión siguiente.

Art. 4º—Siendo hoy el día señalado por el artículo 14 de la sesión celebrada el día diecisiete de junio próximo pasado, se presentó el Honorable Señor Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, é introducido al salón de sesiones por los Secretarios de este alto Cuerpo, y después de haber ocupado el asiento respectivo, dió principio á la lectura de la Memoria concerniente á las Carteras arriba mencionadas. Verificada la lectura de una parte del informe, se suspendió la sesión.

Después de breve descanso, se abrió ésta de nuevo, y el mismo Señor Secretario de Estado prosiguió la lectura de la Memoria en referencia. Concluida ésta, el Señor Ministro puso en manos de la Secretaría el informe expresado, y se retiró á su gabinete. En seguida el Señor Presidente mandó pasar este importante documento al estudio de la Comisión respectiva.

Art. 5º—El Poder Ejecutivo, por conducto del Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, sometió á las deliberaciones del Congreso una exposición y proyecto de ley en que, con la mira de impedir que se distraigan en lo sucesivo los capitales y rentas municipales en objetos ajenos á su aplicación legal, propone se prohiba á las municipalidades dar á mútuo dichos capitales y rentas con intereses ó sin ellos, y se dispongan que se consoliden con las rentas del Estado. Concluida la lectura, se mandó pasar el proyecto de que se trata al estudio de la Comisión de Gobernación.

Art. 6º—Se discutió por primera vez, el proyecto de ley propuesto por la Comisión de Legislación, con el objeto de facilitar la constitución, cesión y cancelación de los créditos hipotecarios de los Bancos, legalmente establecidos, y se señaló para el segundo debate la sesión siguiente.

Art. 7º—La Comisión de Hacienda emitió el dictamen correspondiente, sobre la iniciativa en

que el Poder Ejecutivo propone se establezca el impuesto de dos centavos por pie cúbico español, sobre la exportación de toda clase de maderas. Puesto en discusión, fué admitido, señalándose para el primer debate del proyecto del Ejecutivo y de la adición propuesta en el dictamen, la sesión del día de mañana.

Art. 8º—Se leyó una solicitud presentada por Don Carlos Iochs y Clein, como apoderado de los vecinos del barrio de San Francisco de Cartago, partícipes en las tierras de comunidad y situados dentro de la circunscripción del mismo barrio, relativa á que se decreta la división de los referidos terrenos en los términos establecidos para la partición de los de la comunidad de "Felipe Días", por decreto de 27 de setiembre de 1884, fundado en las grandes desventajas que la posesión común produce. Adoptada por el Representante Carazo la solicitud anterior, se puso en discusión, y después de varios debates en que hicieron uso de la palabra los Diputados Dávila y Sáenz A., se admitió, y se mandó someter al estudio de la Comisión de Gobernación.

Art. 9º—El Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra remitió á la consideración de este alto Cuerpo, la solicitud y documentos por cuyo medio la Señora Juana Jiménez y Luna suplica se le conceda una pensión del Tesoro Público, en virtud de haber muerto el Señor Ramón Ermenegildo Jiménez y Alpizar, padre de la postulante, en la campaña emprendida contra los filibusteros. Concluida la lectura, se mandó someter la petición indicada al estudio de la Comisión de Guerra.

Art. 10º—Se discutió el dictamen presentado por la Comisión respectiva, sobre la solicitud del Señor José Mº Rodríguez, referente á que se le otorgue una pensión del Tesoro Público, en virtud de haber quedado inválido en la acción de guerra que tuvo lugar en 1842, y fué aprobado. En tal concepto, de acuerdo con la parte final del mismo dictamen, quedó desestimada la petición de que se ha hecho mérito.

Art. 11º—Se dió lectura á un memorial en que el Señor Casimiro Chacón, en vista de los derechos que cree tener sobre los terrenos de que procede la deuda contraída por Don Salvador Borbón, en favor del Fisco, y de que

éste ha solicitado condonación, pide se tengan presentes las observaciones que expone en el referido memorial, al tiempo de discutirse el proyecto de decreto propuesto en favor de la solicitud indicada. Discutida la petición de que se ha hecho referencia, á moción del Representante Esquivel, se admitió y mandó acumular la solicitud á que ella se refiere, á fin de que la Comisión respectiva considere las observaciones expuestas por el postulante, al tiempo de dictaminar sobre la condonación de que se trata.

Siendo las dos y media de la tarde del mismo día, se cerró la sesión.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

VICENTE C. SEGREDA.—JUAN J. ULLOA G.,
1er. Srío. 2º Srío.

Soberano Congreso Constitucional.

Enrique Lizano y Gutiérrez, mayor de cincuenta años, labrador y vecino de la comarca de Puntarenas, ante vuestra Soberanía, con el debido respeto, vengo á implorar una gracia, fundado en la más indisputable prueba moral, que hoy sólo Vos podeis resolver.—Yo fui nombrado Administrador de licores, tabacos y Receptor de esta comarca, á fines del año de 1877, cuyos destinos desempeñé con puntualidad y honradez hasta fines del año de 1882, en cuyo tiempo el país estuvo regido bajo un régimen dictatorial, época en la cual todos los empleados teníamos que obedecer la voluntad del mandatario y por consiguiente, yo, como tal empleado, no podía sustraerme á lo que el Jefe me ordenaba.—En cuya dictadura sucedió que el General Don Tomás Guardia, como Jefe de la Nación, en todos sus viajes á esta comarca y pasadas para la provincia de Guanacaste, tanto de ida como de vuelta, me llamaba y hacía que le llevara, de las rentas que administraba, sumas de dinero de más ó menos consideración, de las cuales no me daba recibos ni yo me atrevía á pedírselos, porque habría caído en su desgracia, y sólo si me decía que él ordenaría se me abonaran en cuenta en la Contaduría Mayor, de cuya promesa confíe porque entonces su mandato era acatado como ley; y me agregaba que esas sumas las invertía en gastos reservados, para descubrir é impedir trastornos del orden público.—Pero, Honorables Representantes, dicho Jefe falleció sin llenar su promesa de orde-

nar se me abonasen dichas sumas, y por consiguiente me dejó á descubierto. de lo que resultó que al entregar yo dichos destinos, apareciera como diferencia el monto de las sumas referidas, y á más seiscientos pesos, valor de mil botellas de aguardiente, que el referido Jefe Don Tomás Guardia me ordenó entregar á un taquillero de Liberia, llamado Juan Duarte, como consta de la declaración de la esposa de dicho Duarte, ya finado.

De las informaciones que adjunto consta, de una manera positiva, que el mencionado Jefe dijo á las personas que han depuesto en ellas, de las cuales os vais á imponer, que él recibió de mí las cantidades que demuestran que no he tenido alcance en absoluto.—Sin embargo, el Fisco hizo embargar mis propiedades desde marzo de 1883, las que sufrieron gran demérito, hasta el 22 de abril próximo pasado en que fueron rematadas, en virtud de no haber podido defenderme del cargo que el Fisco me hizo reclamándome aquella diferencia, como si fuera alcance que yo había tenido en las rentas que administraba, por cuanto existe una ley por la cual el ejecutado no puede hacer uso de la prueba testimonial, si la suma porque se le ejecuta excede de doscientos cincuenta pesos; sin embargo de la existencia de esa ley, ella no puede destruir la justicia que me asiste.

Esto ha sucedido en el Juzgado de Hacienda Nacional, pues aunque moralmente de las pruebas que he aducido aparece comprobado hasta la evidencia que no soy responsable del cargo que se me ha hecho, sin embargo el Señor Juez de Hacienda Nacional, no podía hacer otra cosa que ceñirse á las prescripciones de esa ley, aunque ésta sea injusta.—Pero Vuestra Soberanía no se halla en ese caso, porque teniendo la convicción moral de la justicia que me asiste, ésto le basta para resolver en obsequio de ella, pues no es racional ni justo, se despoje al hombre honrado del pan de su vejez y del de sus hijos, sin otra razón que la de existir esa ley que le invalida para hacer uso de esa prueba de que puede disponer para su legítima defensa.

En el presente caso, sólo Vos podeis hacerme la gracia que imploro y espero resolvais, si lo tuvieseis á bien, se me indemnice de los perjuicios que sin culpa he sufrido, á consecuencia del cargo porque se me ejecutó, pues á más de las pruebas que acompaño, hay la de mi intachable conducta y mis hábitos de orden y trabajo, como es notorio en esta comarca.

S. C. C.

Puntarenas, junio 16 de 1885.

ENRIQUE LIZANO.

Para la presentación,

V. HERRERA.

Secretaría del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, junio

veintiseis de mil ochocientos ochenta y cinco.

Leída la solicitud anterior con los documentos que la acompañan, fué admitida.—En tal concepto se mandó pasar al estudio de la Comisión de Gracia y Justicia.

ULLOA G.—SANDOVAL.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, julio dos de mil ochocientos ochenta y cinco.

Para ilustrar el juicio de la Comisión, informe el Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas, sobre los hechos expuestos por Don Enrique Lizano, en la solicitud anterior, y de que se tenga conocimiento en esa oficina de Hacienda; acompañando copia de aquellos documentos que por su importancia juzgare necesarios para el esclarecimiento de este asunto.—Al efecto remítase éste expediente á la Secretaría del Tribunal expresado, por medio de oficio replicatorio, dirigido al Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, á fin de que se sirva pedir el informe citado.

ESQUIVEL.—SANDOVAL.

F. PEDRO ULLOA.

Palacio Nacional.—San José, julio dos de mil ochocientos ochenta y cinco.

Pase á la Contaduría Mayor para que rinda el informe que se le pide.

FERNÁNDEZ.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

El informe que por conducto de U. S. H. se me exige con el objeto de ilustrar el juicio de la Comisión del Excelentísimo Congreso Constitucional, á quien pasó la solicitud de Don Enrique Lizano, relacionada con la ejecución que se le sigue por el alcance que se le dedujo en sus cuentas, como Administrador de licores y tabacos de Puntarenas, tengo que contraerlo á los hechos siguientes.

Las últimas cuentas del expresado Administrador, Señor Lizano, que se examinaron y fenecieron en esta Contaduría, fueron las del año económico de 1º de mayo de 1880 á 30 de abril de 1881.—En esas cuentas se le dedujo un alcance líquido de \$ 563-37, que no pudiendo desvanecer, lo consignó en efectivo en el Tesoro Nacional, y además se le obligó á aumentar la existencia de aguardiente blanco que arrojaba su cuenta, con once mil trescientas cincuenta y cinco botellas que había recibido de la Fábrica Nacional, y que no había hecho figurar en sus libros.—Con estas operaciones quedaron definitivamente saldadas y fenecidas sus cuentas hasta el 30 de abril de 1881.

En diciembre de 1882 se examinaron las cuentas del expresado Administrador, así: 1º—La del año económico de 1º de mayo de 1881 á 30 de abril de 1882; y 2º—La de 1º de mayo á 17 de diciembre de 1882: en la primera se le dedujeron reparos en contra por

valor de \$ 9,029-60 y y en la segunda por \$ 36,122-84; cuyas cantidades suman (\$ 45,152-44) cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos, cuarenta y cuatro centavos, que es por la que se le sigue ejecución.

Como el referido Señor Lizano, en su memorial y documentos que eleva al Excelentísimo Congreso, manifiesta que estos alcances provienen de diferentes sumas de dinero que el General Don Tomás Guardia, con sus omnímodas facultades, le exigía en los varios viajes que hacía á Puntarenas, yo no puedo menos que observar: 1º—Hasta el 30 de abril de 1881, fueron fenecidas las cuentas del Señor Lizano, y hasta esa fecha quedó solvente con el Tesoro Nacional; 2º En junio de ese mismo año se fué para Europa el General Don Tomás Guardia, que no regresó al país hasta enero de 1882; 3º—Las cuentas que se examinaron en esta Contaduría y que arrojaron ese fuerte alcance, comprenden parte del tiempo en que se halló ausente el General Guardia, y la mayor parte cuando ya había muerto el expresado General, lo que parece muy extraño; y 4º—Los referidos reparos deducidos por el Contador de examen, y que se encuentran originales en esta oficina, no revelan que el alcance sea por diferencia de dinero en los fondos de la Administración á cargo del Señor Lizano, sino por otros varios defectos de las cuentas.

Es cuanto puedo informar en obsequio de la justicia, manifestando que si la Honorable Comisión del Excelentísimo Congreso desea ver los juicios que se siguieron en este Superior Tribunal, contra el Administrador Don Enrique Lizano, estoy pronto á ponerlos á su disposición, originales, pues las copias serían un tanto dispendiosas de tiempo.

San José, julio 8 de 1885.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

TORIBIO MORA M.

Palacio Nacional.—San José, julio 8 de 1885.

Vuelva este expediente á la Honorable Comisión de Gracia y Justicia, para que dictamine lo que estime por conveniente, en vista del informe que precede.

FERNÁNDEZ.

PODER EJECUTIVO

N. 3.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA, Y GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO,

En atención á la necesidad que se nota de ampliar el personal de la Policía á que se refiere el Reglamento del ramo vigente,

DECRETA:

Art. único.—Auméntase con 20 policías y sus respectivos sargen-

tos, el personal de la Policía de seguridad, salubridad y ornato de esta capital.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los catorce días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Policía.

C. DURÁN.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Cartera de Fomento.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Central.

Detalle de las remesas en dinero hechas por las agencias y recibidas por la Agencia General de pasajes y fletes, en el día 7 de julio de 1885.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José.....	\$ 9-55	\$ 50-85
Alajuela.....	3-15	18-25
San Joaquín.....		
Heredia.....	20	21-80
Tres Ríos.....		
Cartago.....	10-05	21-65
Tiquetes de millas, 1a c.....		5-65
Conductores.....	2a c.....	11-25
TOTAL.....	\$ 22-95	\$ 129-45
RESUMEN.		
Fletes.....	\$ 22-95	
Pasajes.....		129-45
Materiales.....		
SUMA.....	\$ 152-40	

San José, 8 de julio de 1885.

L. MONTEALEGRE,
Contador.

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

División Central.

Detalle de las remesas en dinero hechas por las agencias y recibidas por la Agencia General de pasajes y fletes el día 8 de julio de 1885.

AGENCIAS.	FLETES.	PASAJES.
San José.....	\$ 19-20	\$ 55-85
Alajuela.....	30	18-30
San Joaquín.....		
Heredia.....	16-05	21-10
Tres Ríos.....		
Cartago.....	16-45	17-90
Tiquetes de milla de 1a c.....		11-30
Conductores.....	2a c.....	15-00
TOTAL.....	\$ 49-00	\$ 139-45
RESUMEN.		
Fletes.....	\$ 49-00	
Pasajes.....		131-45
Materiales.....		
SUMA.....	\$ 188-45	

San José, 9 de julio de 1885.

L. MONTEALEGRE,
Contador.

Cartera de Policía.

Nº 71.

Palacio Nacional.

San José, 16 de julio de 1885.

Habiéndose concedido al Médi-

co del Pueblo del Limón, licencia para separarse de su destino, durante el tiempo que necesite para restablecer su salud, el Excmo. Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente para el desempeño de aquel cargo, con el sueldo de doscientos pesos mensuales, al Doctor Don José María Castro Fernández.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Presidente de la República.

DURÁN.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

CIRCULAR NÚMERO 14.

Palacio Nacional.
San José, julio 16 de 1885.

Señoras Gobernadoras de San José, Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas y Guanacaste.

Esta Secretaría desea conocer con toda minuciosidad y exactitud el estado de los fondos así municipales, como procedentes de fundaciones y suscripciones particulares, destinados al fomento de la instrucción primaria y de la segunda enseñanza de esa provincia.

Tiene por objeto esta averiguación el suministrar á la Dirección General de Estadística las noticias que allí se necesitan para abrir, en lo tocante á fondos, la sección estadística especial del ramo de Instrucción Pública.

Por lo tanto, los datos que por esta circular se piden, deben contener, cuando menos, los siguientes detalles:

1º—Capitales municipales destinados por la ley, ó por disposición de los ayuntamientos, al sostenimiento de la instrucción.

2º—Capitales procedentes de fundaciones de particulares, para el mismo objeto.

3º—Capitales acumulados por vía de suscripciones y donativos de particulares, para la construcción, adquisición ó reparo de edificios de escuela, mueblaje, etc.

4º—Colocación de los expresados capitales y término de ella, renta que produce, y seguridades, así reales como personales que la garantizan.

5º—Bienes raíces con expresión de la cabida, situación, valor, y origen de la adquisición, cuando el capital consista en bienes de esta clase.

6º—Renta que producen estos inmuebles, forma de pago y garantías, si están arrendados.

7º—Nota de aquellos bienes raíces que son improductivos, y de las dificultades que se hayan presentado ó se presenten para la realización; y

8º—Copia del presupuesto de entradas del año económico corriente.

Dios guarde á U.
FERNÁNDEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 90.

Palacio Nacional.
San José, 16 de julio de 1885.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para ayudante del Liceo Occidental de la ciudad de Cartago á la Señora Mercedes Carazo, en reemplazo de la Señora Escolástica del mismo apellido, quien ha pasado á otro destino.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Señor General Presidente.

FERNÁNDEZ.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA SEGUNDA.

Lunes 13.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio establecido por la Señora Petronila García contra el Señor Juan de la Rosa Sánchez, sobre entrega de un potrero.

2.—Se admitió la súplica interpuesta por la Señora Ramona Chavarría de la resolución que recayó en el juicio de desahucio que le estableció al Señor Agustín Bermúdez.

3.—En juicio establecido por Doña Dolores Jiménez contra el Fisco sobre indemnización de una exposición, se declaró separado del asunto al Señor Magistrado Licenciado Don Manuel V. Jiménez; y se mandó dar cuenta en Corte Plena, para el sorteo del Conjuez que deba subrogarle.

4.—Se ordenaron los traslados de ley en el juicio establecido por el Señor Joaquín Alfaro contra el Señor Santiago Salas, sobre pago indebido.

5.—En la causa seguida contra Fidel Villarreal y Clodomiro González, por lesiones, se condenó al primero á sufrir la pena de siete meses de confinamiento en el Naranjo jurisdicción de Cartago, en lugar de seis meses de presidio interior menor en su grado mínimo que con las rebajas de ley le imponía la sentencia de primera instancia, la cual se confirmó en sus demás disposiciones.

6.—Se ordenaron los traslados de ley en la causa seguida contra Rafael Alvarado por lesiones.

7.—En la causa seguida contra Francisco Badilla é Inés Hidalgo por el crimen de homicidio, se condenó á los procesados á sufrir la pena de diez años de presidio en San Lucas, en lugar de seis años y un día que de igual pena les imponía la sentencia de primera instancia, la cual se aprobó en las demás disposiciones.

8.—En la causa seguida contra Bartolomé Méndez por adulteración de aguardiente, se declaró competente para conocer en la respectiva causa al Señor Alcalde de Hacienda Nacional, quedando de esta manera revocado el auto de primera instancia que vino en apelación.

San José, julio 14 de 1885.

El Secretario,
D. Carranza.

SALA PRIMERA.

Lunes 13.

1.—Se introdujo en la oficina, el juicio ordinario sobre otorgamiento de una escritura, establecido por la Señora Manuela Hernández y otros contra el Señor Diego Vargas.

2.—Se proveyó autos en la súplica interpuesta por el Doctor Don Antonio Cruz, en el concurso "N. Peña & Ca."

Martes 14.

1.—En juicio ordinario por pesos, seguido por Don Paulino Ortiz contra Don Ricardo Rucabado, se ordenaron los traslados de ley á las partes.

2.—En la causa contra Zoilo Solano

y Ramírez, por el delito de hurto, se hace saber á las partes que resultó sorteado Conjuez el Licenciado Don Félix A. Montero, para subrogar al Magistrado excusado Licenciado Don Alejandro Alvarado.

3.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal en la causa seguida contra el Señor José Ana Pacheco, por el delito de venta de tabaco á precio ilegal.

4.—También se dió audiencia al mismo funcionario en la causa contra Abelino Brenes por el delito de lesiones graves.

5.—En el juicio ejecutivo seguido por Don Juan Monge Reyes contra el Señor Don Rafael Flores, se declaró rebeldes á éste Señor y al tercer opositor Don Francisco Flores; y se señaló para la vista las doce del día 21 del mes en curso.

6.—Se dió audiencia al Señor Magistrado Fiscal en el sumario instruido para averiguar si el Señor Pascual Arias, cometió el delito de defraudación en la venta de aguardiente.

San José, 14 de julio de 1885.

Ramón Bustamante.
Secretario.

EDICTOS.

A las doce del día seis de agosto próximo dará principio este Juzgado á la venta, al mejor postor y en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente: terreno baldío, situado en los puntos nombrados Abejónal y Angostura, en San Marcos de Dota, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia; dividido en 2 lotes, marcados con las letras A y B.—Consta el lote A, de 166 hectáreas, 9,190 metros cuadrados, igual á 238 manzanas, 8,324 y $\frac{1}{2}$ varas cuadradas; y el lote B, de 45 hectáreas, 2,532 metros cuadrados, igual á 64 manzanas, 6,670 varas cuadradas. Linderos del lote A: por el Norte, con terrenos del denunciante Bruno Gamboa y Onofre Camacho, terrenos baldíos y terrenos titulados al Señor Manuel Rojas: al Sur y Oeste, terrenos de los herederos del finado Julián Piedra, camino del Abejónal en medio; y al Este, baldíos. El lote B linda: al Norte, con terrenos baldíos y el lote A, camino del Abejónal en medio: al Este y Sur, con terrenos baldíos; y al Oeste, con terrenos de los herederos del finado Julián Piedra. Ha sido denunciado por el Señor Bruno Gamboa y Monge; y está valorado á razón de un peso por cada manzana. Según el informe del agrimensor que hizo la medida, el terreno descrito se encuentra como á 9 leguas de esta población. Es sumamente árido y accidentado con pequeñas porciones planas y de buena vegetación; muy escasa la maderas de construcción y escaso de aguas. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.—San José, julio 4 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Urbino Castro.—Carlos Saborio I.
3 v. 3.

A las doce del sábado veinticinco de los corrientes, he de celebrar en el mejor postor, y en la puerta principal de esta alcaldía, la finca siguiente: terreno con la casa en él ubicada, una manzana cultivada de caña y café y el resto de potrero, situado en la aldea de Santa María, distrito primero de la villa de Desamparados, cantón tercero de esta provincia.—Linderos: Norte, calle en medio, terreno de José Mena y José María Flores: Sur, id. de Vicente López: Este, id. de Sabas Zúñiga y Ramón Rodríguez, calle pública en medio; y Oeste, id. de Norberto Solís, medida superficial de la casa, once varas de frente y cinco de fondo, y del terreno: como tres y media manzanas. No tiene

gravamen de ninguna especie, y se hubs la casa por construcción que de ella hizo, y el terreno por compra á José María y Primo Ureña; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo cincuenta y cinco, folio cuatrocientos setenta y uno, finca número cuatro mil cuatrocientos treinta y siete, Oriental, inscripción número uno.—Está valorada en trescientos doce pesos, y pertenece al ejecutado Don Cornelio Monge y Murillo, y se vende el día y hora indicados á solicitud del Licdo. Don Melchor Cañas, procurador específico del Gobierno, para el pago de cantidad de pesos que adeuda al Fisco, según el respectivo juicio. Acuda quien quiera hacer propuesta, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía de Hacienda Nacional. San José, julio 7 de 1885.

MANUEL LEIVA.
Tranquilino Sáenz. J. Leandro Zamora
3 v. 3.

A las doce del día 20 de julio próximo dará principio este Juzgado á la venta al mejor postor, en la puerta principal del mismo, de la finca siguiente: terreno de propiedad nacional, situado en la Aldea de Santa María, distrito 1º, cantón 3º de esta provincia, lindante: al Norte, con terrenos de Eustaquio Mora; al Sur y Oeste con tierras baldías, y al Este, con terrenos de los Señores José María Ureña y Pedro Valverde, y valorado á razón de cincuenta centavos la manzana: consta de nueve caballerías, sesenta y una manzanas, tres mil seiscientos ocho varas cuadradas, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 211, folio 419, finca número 18785, "Oriental", inscripción número uno; dado en pago al Tesoro Nacional por el Señor León Navarro y Umaña por el valor del mismo terreno. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República, San José, junio 22 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

Ricardo Pacheco,
Srio.

3—2

Abierta la sucesión de Juan Marín y Sáenz, que fué mayor de ciento diez años de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Barba, cantón segundo de esta provincia, todos los que en calidad de herederos, acreedores ó legatarios, tengan derechos que deducir, lo verificarán dentro de quince días.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, á las doce del día trece de julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

JUAN BAUDEIT.

Juan B. Sáenz.—Joaquín Morales.

Por el presente cito y emplazo con nueve días de término, á todas las personas que de algún modo se consideren tener derecho á los bienes que á su muerte dejó la Señora María Rodríguez Carballo, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que lo deduzcan, pues que en esta fecha he dado principio á la mortuoria respectiva.

Juzgado 1º constitucional.—Heredia, julio 11 de 1885.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Manuel Zamora B.—Pablo Benavides.

REGIMEN MUNICIPAL.

ORDEN.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.

16 de julio de 1885.

Señores Agentes de Policía y Jueces de Paz de los barrios de esta ciudad.

SEÑOR.

A fin de dar á U. instrucciones verbales sobre el modo de proceder en la formación de las juntas de que habla la Circular nº 3 de 13 de mayo último, emanada de la Secretaría de Instrucción Pública,

se servirá U. comparecer en este despacho á las once de la mañana del lunes veinte del mes en curso, bajo la pena de cinco pesos de multa si no lo verifica.

Dios guarde á U.

CAMILO MORA A.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo.

AVISO.

Las fiestas cívicas de este cantón tendrán lugar los días 5, 6 y 7 de agosto próximo; el derecho de establecer juegos públicos esos días se rematará en la persona que más ofrezca, á las 12 m. del día 21 del corriente, en la puerta principal de este despacho.

Julio 13 de 1885.

CLODOMIRO SALAS.

Fed. Rodríguez B,
Srio.

SECCION CIENTIFICA.

Segunda enseñanza.

I.

Una serie de tres artículos, de fondo importantísimo para la sociedad en general, y particularmente para la juventud estudiosa, titulados: "Colegio de Cartago.—Por su Director T. M. M." y publicados en el "Diario de Costa Rica," de 8, 12 y 14 del mes actual, nos mueve á escribir bajo el epígrafe que encabeza estas líneas, algo que importa grandemente también á la juventud escolar, á los padres de familia y al país entero, en punto al gran problema, no resuelto aún,—no sólo en Costa-Rica, sino hasta en los pueblos más adelantados en materia de enseñanza é instrucción pública,—al problema de la Segunda Enseñanza, planteado con seriedad y habilidad en esta joven República; desde el año de 1869, en que ya las incógnitas principales parecen bien y acertadamente despejadas. Desde aquella época memorable, data además la organización, si bien todavía deficiente de la enseñanza primaria, en que el hábil pedagogo, Don Manuel Romero, trabajó asiduamente hasta agotar las últimas fuerzas de su espíritu, en carrera y empeño de suyo tan ingratos, establecidos por él, sin antecedentes pedagógicos propiamente dichos en el país. Por lo que hace á la segunda enseñanza, comienza también en esa fecha, bajo la dirección del Dr. D. Valeriano Fernández Ferraz,—no tememos decirlo sin menoscabo de la modestia de este conocido educador, que hoy desempeña en la Universidad de la Habana, isla de Cuba, las Cátedras de Hebreo, Árabe, Sanskrit é Historia de la Filosofía.—la evolución verdaderamente filosófica de las asignaturas que contiene en un sistema racional y armónico, sabiamente concebido y hábilmente desarrollado, que es el de todos conocido y que, de paso sea dicho, ha resistido todo análisis científico y toda crítica por severa y por apasionada que haya sido. En aquellos días, por demás borascosos en punto á enseñanza, pues se quiso hacer prevalecer la preocupación religiosa contra la verdad científica, y mantener los antiguos ídolos contra el culto santo del verdadero Dios, hubimos de sostener formidable lucha contra aquella y éstos, hasta el punto de habernos visto envueltos en una enmarañada tela de cuentos y calumniosos informes, que dieron por resultado, satisfactorio para los que estábamos encargados de la enseñanza en aquel Instituto, la nota de 21 de noviembre de 1872, suscrita por los Doctores Don Vicente Herrera y Don Salvador Jiménez,

comisionados por el Gobierno para presenciar los exámenes del mismo, en que se dice: "Debemos, pues, manifestar que nuestra satisfacción ha sido completa y que deseáramos en cada una de las otras provincias un Instituto semejante en donde la enseñanza estuviese tan bien organizada, y confiada á un Director tan competente y á profesores tan ilustrados, como en el de Cartago."

A este informe debemos añadir lo que en este momento se publica acerca de aquel establecimiento de Segunda Enseñanza, en la Gaceta Oficial del 15 del corriente mes. En nota del presidente municipal al Jefe de la República, fecha 6 del actual, se afirma con referencia á esa época del Colegio de Cartago que "de allí salieron jóvenes con la preparación competente, á continuar carreras profesionales y poder figurar, como figuran hoy muchos de ellos en los primeros destinos del país." Por su parte, el Sr. Ministro de Instrucción Pública, para apoyar la solicitud de la Municipalidad de Cartago, aduce que "el Colegio, si bien de creación municipal, prestó servicios en cierto modo nacionales, siendo el plantel único á su altura, para la educación de la juventud de la República."

Establecidos estos antecedentes, basta estudiar el desarrollo histórico de la Segunda Enseñanza en Costa-Rica, para comprender que el plan de 1869 es el que ha servido de base oficial para la evolución docente en la materia, y que habiéndose obtenido los mejores resultados por su medio, no debe abandonarse; antes, si como es natural á toda institución la aplicación de la ley del progreso, la segunda enseñanza se ha de desarrollar también en el país, conviene que ese desenvolvimiento se realice sin alterar el "sistema racional armónico" en que descansa; y esto es precisamente lo que hemos hecho con la superior aprobación de la Honorable Dirección de Estudios de la Universidad de esta capital, al ser llamados á desempeñar el alto puesto que inmerecidamente ocupamos. El Instituto Universitario de San José, entendemos que está llamado á prestar altísimo servicio á aquel centro profesional,—el cual no puede considerarse en punto á enseñanza todavía sino como una escuela de derecho,—y el reglamento orgánico de 1884 y su plan de estudios, han sido calçados sobre los correspondientes de 1869, con el desarrollo que el momento histórico en que nos hallamos reclama, según veremos en el lugar conveniente.

El Reglamento de 1884 fue aprobado por la Honorable Dirección de Estudios, con aplicación á este Instituto y, no dudamos que más tarde lo sea por el Ministerio del Ramo para todos los colegios de segunda enseñanza, establecidos ó que se establecieren en el país.

Volviendo al principio, debemos confesar que los primeros párrafos del primer artículo de los tres aludidos del Sr. Muñoz, los cuales nos honran demasiado, motivados al parecer por el suelto, que referente al Instituto provincial de Cartago, publicamos bajo el título de "Nuevo Colegio," en el n.º 3 del 2º tomo de La Enseñanza, correspondiente á abril de este año, nos produjeron vivísima extrañeza. La amabilísima benevolencia del Dr. D. Tomás M. Muñoz, á quien sencillamente habíamos ofrecido, por deber y por aprecio, las columnas de la Revista del Instituto Universitario,—le ha hecho considerar nuestra pobrísima opinión como de alguna utilidad en punto al reglamento, que para el colegio que dirige tiene elaborado. Pero esa extrañeza, sencilla y espontánea en nosotros, convirtióse luego, en consideración reflexiva, desde que vimos que el Señor Muñoz desea: "a-

callar ó desvirtuar indirectamente interpretaciones desfavorables ó juicios ligeros acerca de su silencio;" y atención profunda á sus sabias indicaciones, cuando comprendimos que su objeto era el de criticar el plan y sistema de 1869 y echar con sus maduras reflexiones las bases de una reorganización de la segunda enseñanza en Costa-Rica.

Con estos motivos, que sucesivamente han obrado en nuestro ánimo, no estará de más ni se tomará á mal que nosotros, pobres colaboradores en la nobilísima obra de la enseñanza, escribamos algunas líneas acerca de la segunda enseñanza, abrazando los puntos siguientes:

1º—Concepto y plan de la misma.

2º—Su desarrollo en Costa-Rica, según el reglamento de 1869.

3º—Evolución necesaria sobre la base racional armónica, conforme al plan seguido en este Instituto Universitario.

4º—Disciplina escolar en el período de la segunda enseñanza y su diferencia esencial de la de los demás grados de la ciencia del saber.

Mas, antes de entrar en materia, justo es recordar que nuestras ideas en punto á enseñanza en general están contenidas y ampliamente desarrolladas en una serie de artículos, publicados bajo el título de "Organismo de la Instrucción Pública," en los números 1 á 4, 2º tomo de la Revista mensual de este Instituto, debiendo advertir que el que había publicarse en el mes de mayo pasado no ha salido á luz, á causa de los extraordinarios trabajos que de abril acá han tenido que realizarse en la Imprenta Nacional, donde La Enseñanza se publica.

Justo es también que declaremos que la nueva exposición concreta que vamos á hacer en la tocante á la segunda enseñanza, tiende sólo á colaborar, siquier sea pobremente, en la obra de la definitiva constitución de este importantísimo período de la educación é instrucción de la juventud.

Nada más difícil de llegar á entender, y sobre todo de implantar definitivamente, que la segunda enseñanza. Alfredo Weil lo ha demostrado en su libro *Du Programme de l'enseignement secondaire*, (Charpentier, París, 1872), y lo está manifestando claramente la diversidad de sistemas, los varios organismos de asignaturas que constituyen este período de la enseñanza en los diferentes pueblos; y el que dentro del mismo quepan, por ejemplo en Alemania, la nación modelo en la materia, las Escuelas Reales y los Gimnasios (Realschulen, Gymnasien) que tan distintamente están organizados.

Así es que como preeliminar necesario á lo que ha de seguir, debemos hacer constar desde luego que el carácter, las aptitudes, las condiciones especiales de vida de la juventud, y sobre todo, las del medio en que se desarrolla y donde debe luego utilizar sus conocimientos, son partes esenciales que han de tenerse en cuenta, cuando de enseñanza segunda se trata; así como también aparte de todo ello, está perfectamente demostrado que ya los maestros—enciclopedias son imposibles, y las especialidades, si vale la palabra, son indispensables en cada ramo del saber, á fin de que los alumnos reciban una sólida y verdadera enseñanza y no un aparente barniz de saber, vacío y gárrulo, como las cañas entre las cuales el viento silba en estruendoso desconcierto.

"El programa de la enseñanza primaria—ha dicho un notable profesor, juzgando la obra citada de Weil,—es sencillísimo; el de la enseñanza superior, especial á cada uno de los ramos del saber, es también sencillo: no sucede así con el de la enseñanza secundaria, por la diversidad de estudios que

comprende y reúne, por el objeto que se propone, por la diferente condición de los discípulos, por las múltiples profesiones que adoptarán. La enseñanza secundaria se aplica á toda la juventud que forma la parte activa é inteligente del país, y que, ignorando aún su definitiva vocación, aspira á despertarla por medio de estudios diversos."

Otro detalle que no dejaremos escapar y que hay que tener muy en cuenta, es el de que siendo la juventud la época en que se elaboran por medio del desarrollo intelectual, las determinaciones más trascendentales para la vida, yérrase á voces, y por desgracia con demasiada frecuencia, en el sentido de la educación moral, pretendiendo todavía amoldar los espíritus juveniles, como semejantes que son á blanda cera, en la antigua y desacreditada turquesa del formalismo y las conveniencias, los unos pretendiendo hasta formar el corazón,—reformando la obra de Dios,—mediante una refinada y ruin hipocresía, y los otros pretendiendo que, la misión del profesor es la de crear modelos urbanos de artificioso acomodo, que son, dicho sea de paso, obra de una semana, aunque ciertamente, cosa útil en las relaciones sociales.

Cosa muy diferente es la gran tarea de formar caracteres nobles y viriles, mas ésta es obra del ejemplo vivo del maestro, y á que contribuye sólo indirectamente el sistema docente, si está ajustado á las leyes del desarrollo mental.

Queremos decir con esto que la segunda enseñanza, técnicamente considerada, á saber, como arte y ciencia de educar, en el sentido más lato de la palabra, tiene su valor en sí, y todo depende en ella del organismo y plan á que se ajuste.

Repetido, mil veces manoseado, parece ya el término y la expresión, con que suele caracterizarse este período de la enseñanza, pero hay que repetirlo: el desarrollo armónico de todas las facultades de espíritu y cuerpo, constituyen la instrucción y educación propios de la juventud.

Con la mira, pues, de contribuir á los buenos propósitos del Señor Muñoz, y animados por su ejemplo, vamos á entrar en la discusión del punto concreto de la segunda enseñanza, que es cuestión importantísima para el público y digna por todos conceptos de seria atención de parte de los padres de familia y de la sociedad en general.

JUAN F. FERRÁZ,
Director del Instituto
Universitario de San José.

SECCION DE AVISOS.

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Dramática.

Gran función para el domingo 19 de julio de 1885.

Se pondrá en escena la lindísima comedia en tres actos y en verso, escrita por Don Miguel Echegaray, cuyo título es:

EL OCTAVO NO MENTIR.

Y la chistosa petipieza de tipos, en un acto, de Don José Sánchez, Albarán, titulada:

La Casa de Campo.

(1ª PARTE.)

A las 8.

Precios de costumbre.